

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCION REGIONAL LA SERENA**

350129.2025 GE
416.2025 II

OFICIO ORD. N°04.-

ANT.: Presentación de fecha 29 de octubre de 2025.

MAT.: Traspaso de bienes de capital acogidos a exención del N° 10 de la letra B del artículo 12° de la LIVS, a una entidad financiera.

LA SERENA, 22.01.2026

DE : DIRECTOR REGIONAL

A : SRES. EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROSALES S.A.

De acuerdo con su presentación, una empresa con residencia en Chile beneficiaria de la exención establecida en el N° 10 de la letra B del artículo 12° de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), gestiona con una entidad financiera la importación de los bienes de capital a través de un leaseback, esto es, la empresa vende un bien del activo a la entidad financiera y al mismo tiempo lo alquila a esta última, a largo plazo, por lo que consulta si esta venta se encuentra exenta de IVA.

Ahora bien, el N° 10 de la letra B del artículo 12° de la LIVS, establece una exención de IVA en favor de las personas naturales o jurídicas, sean éstas, residentes o domiciliadas en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptores de inversión extranjera, respecto de los bienes de capital importados que se destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica¹.

Para el otorgamiento de la señalada exención, conforme con el artículo cuarto del Decreto Supremo de Hacienda N° 991 de 2020², el peticionario deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que éste verifique el correcto cumplimiento de los requisitos legales, organismo que deberá pronunciarse respecto de la referida solicitud dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales. La letra e) del literal iii, de la norma citada, señala que, dentro de los antecedentes del proyecto de inversión que el peticionario debe acompañar, se encuentra la forma en que se financiará dicha inversión

Precisado lo anterior, y en el supuesto que el Ministerio de Hacienda declare procedente la exención a la importación de los bienes de capital de conformidad con el artículo 12° letra B N° 10 de la LIVS, al tratarse de bienes que pertenecerían al activo fijo del contribuyente, la venta de dichos bienes a la entidad financiera no se encontraría gravada con IVA de conformidad con la letra m) del artículo 8° de la LIVS, porque en su importación

¹ El artículo 12°, letra E, N° 10 del D.L. N° 825 de 1974 fue completamente reemplazado por el artículo 20° de la Ley N° 20.848, que establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva, publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del 2015. A su vez, el artículo en análisis fue posteriormente modificado por la letra b), del N°4, del artículo 2° de la Ley N° 20.899, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2016.

² Decreto Supremo que Reglamenta la exención establecida en el artículo 12°, letra B, N° 10 de la LIVS.

no se habría tenido derecho a crédito fiscal, circunstancia de hecho que deberá acreditarse en las instancias respectivas de fiscalización.

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado
digitalmente por
ROMULO EDGARDO
GOMEZ SEPULVEDA
Fecha: 2026.01.22
09:44:06 -03'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPULVEDA

DIRECTOR REGIONAL

IV DIRECCION REGIONAL LA SERENA

CRISTIAN
ANIBAL
GAZMURI
ORTEGA

Firmado
digitalmente por
CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI ORTEGA
Fecha: 2026.01.22
09:37:17 -03'00'

SRG/JAS/LAP/cgo

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Exportadora y Comercializadora Rosales S.A., contabilidad@rosales.cl
- Secretaría de Director (s)
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Indirectos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes